

## **CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA. INNecesario ACORTAMIENTO DE LA VIGENCIA DE LOS APORTES IRREVOCABLES**

*Daniel Vergara del Carril*

### **SUMARIO:**

En la ponencia se abordan los rubros complementarios del capital social nominal dentro de la composición del estado de situación del patrimonio neto y, en especial, los denominados aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital que se efectúan habitualmente por necesidades de recapitalizar prontamente a la sociedad sin tener que esperar el largo tiempo que insume la concreción de un aumento de capital, especialmente si tratándose de una sociedad cerrada fuera preciso reformar el estatuto.

Se recuerda que los aportes irrevocables nacieron como normativa contable y funcionaron sin inconvenientes para los accionistas que no participaron en esos aportes que, de otro lado, no sumaban derechos políticos ni económicos a quienes habían efectuado los aportes, salvo el poder aplicarlos a futuros aumentos de capital, luego de haber reforzado el cuasi capital de la sociedad. Por eso se critica la normativa que obliga a capitalizarlos en el breve plazo de seis meses y de no ser así se convierten en deuda de la sociedad hacia los aportantes.



La ley de sociedades, con algunas excepciones, regula por igual el capital social en la sociedad anónima cerrada y abierta. No obstante, la ley de mercado de capitales 26.831 y su modificatoria 27.440, incorporaron algunas modificaciones específicas para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones. Así, por ejemplo, la limitación fáctica al último día del plazo de diez para concretar el ejercicio del derecho de preferencia a un precio por acción que recién se conoce al vencimiento del plazo decenal dentro del sistema de manifestaciones registradas de interés para suscribir a determinados precios por parte de accionistas y terceros (sistema de book building). También introdujeron modificaciones al

régimen de adquisición de propias acciones en el mercado bursátil, vinculadas con la decisión y oportunidad de la compra, porcentaje diario de acciones a ser adquiridas y destinos alternativos de las acciones adquiridas, uno de los cuales es su amortización con la consiguiente reducción del capital.

El monto inicial del capital social integrado al constituirse la sociedad ha de coincidir con su patrimonio y si el capital suscrito no estuviera totalmente integrado corresponde adicionar al patrimonio e inscribir en el activo de la sociedad el crédito correspondiente a la deuda por el capital suscrito y no integrado por los accionistas que constituyeron la sociedad. Con el correr del tiempo el patrimonio sobre el cual pueden contar los acreedores de la sociedad se irá diferenciando del capital social. Lo habitual es que, inflación mediante, el patrimonio se acrecienta mientras el capital permanece estático, lo que no descarta que incluso pueda disminuir por pérdidas que insuman reservas, resultados y parte del capital social.

La cifra del capital es considerada por los terceros que contratan con la sociedad como medición de su capitalización, pero lo que realmente les interesa es la composición del patrimonio contra el cual pueden ir y no el capital accionario, toda vez que los accionistas no son sus deudores, a menos que hayan avalado operaciones de la sociedad. De todos modos, el incremento del capital social por suscripción de nuevas acciones será siempre bienvenida ya que implica confianza de los propios accionistas en el devenir de la sociedad y poder financiar nuevas inversiones con aportes de capital y no con endeudamiento que puede resultar difícil de amortizar, especialmente en épocas de altas tasas de interés.

Se suele observar, tanto en sociedades cerradas como abiertas, una relación deuda/capital que exhibe síntomas de infra capitalización y sobre endeudamiento, lo que no siempre resulta propicio para el buen desempeño de la sociedad. Esto es particularmente importante en las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones. Hay en nuestro mercado de valores negociables algunas sociedades con muy bajo capital en relación a su patrimonio y endeudamiento, lo que podría indicar un síntoma de exceso de financiación con deuda. No obstante, vale reiterar que si bien el bajo capital resta liquidez a la negociación pública de acciones, lo que realmente evalúan los acreedores es la composición del patrimonio.

En el caso de emisoras de obligaciones negociables en moneda local o extranjera, el endeudamiento podría superar largamente el monto del capital social. No obstante, los acreedores tienen en cuenta la composición patrimonial y la posibilidad de repago con sus propios ingresos por ventas y utilidades que parcialmente no se distribuyen entre los accionistas y con las cuales se constituyen reservas de libre disponibilidad para realizar inversiones o cancelar pasivos.

Dentro del estado de situación del patrimonio neto que debe implementarse en cada balance anual o trimestral en el caso de las sociedades cotizadas, se pue-

den individualizar ciertos rubros que acompañan al capital social, en particular los ajustes de capital producidos por revaluaciones contables que de tanto en tanto se realizan para reflejar los efectos de períodos inflacionarios y que solo pueden capitalizarse a favor de los accionistas en acciones y no por distribución en efectivo. Acompañan y refuerzan también el capital social las primas de emisión que se hubieran pagado en suscripciones de nuevo capital y los denominados aportes irrevocables de capital efectuados habitualmente por el o los accionistas controlantes para atender necesidades apremiantes contables o vinculadas al negocio societario, tales como cancelación de pasivos, realización de inversiones o exigencias del sector bancario para la obtención de créditos. Todos estos rubros complementan el estado de capitalización de la sociedad y se pueden imputar contra pérdidas antes de que sea necesario disminuir el capital social.

Los aportes irrevocables de capital nacieron y se desarrollaron sin normativa que los hubiera instrumentado y a los efectos de allegar fondos necesitados por la sociedad sin tener que esperar largos y costosos trámites de conformidad administrativa y registración previa. Desde el aspecto jurídico y contable funcionaron bastante bien, incluso en la esfera de las sociedades que hacían oferta pública de sus acciones. Se tomó la precaución para que en futuros aumentos de capital, quienes habían efectuado dichos aportes pudieran suscribirlos en proporción a sus respectivos aportes. De este modo, no solo se beneficiaba la sociedad, sino también los accionistas que no habían aportado, toda vez que al tratarse de suministros adelantados de capital, no se generaba el pago de intereses por parte de la sociedad y al no recibir acciones quienes aportaban, tampoco se expandía su capacidad de voto en las asambleas.

A partir del año 2.005, la Inspección General de Justicia y algunos años después la Comisión Nacional de Valores exigió que los aportes irrevocables se capitalizaran a los seis meses de su ingreso a la sociedad, lo cual exigía un inmediato proceso de aumento de capital y emisión de acciones que obligaba al resto de accionistas no aportantes a suscribir ese aumento en proporción a sus respectivas tenencias si no querían quedar diluidos. De no operarse dicha capitalización, debían darse de baja los aportes irrevocables para convertirlos en deuda subordinada de la sociedad hacia quien o quienes habían efectuado dichos aportes, con desmedro entonces de la capitalización societaria y el consiguiente impacto negativo para los acreedores de la sociedad que ven disminuir el respaldo del capital societario implementado por los aportes irrevocables y acrecentado el pasivo social. Adicionalmente, esta conversión de aportes irrevocables en deuda deteriora el respaldo para obtener financiación bancaria. Una medida entonces, que a nuestro entender, perjudica a la sociedad al descapitalizarla, a sus accionistas minoritarios que no estuvieran a los seis meses en condiciones de acompañar el aumento de capital y, desde luego, a sus acreedores.

En la plaza bursátil los aportes irrevocables se concretaron desde el siglo pasado bajo costumbre no normada específicamente pero sí aceptada por los entes controlantes de la oferta pública y la cotización. No se observaron abusos ni maniobras y si bien no es discutible la necesidad de reglamentarlos por parte de dichos órganos de control, no resulta positivo en nuestro entender que dicha reglamentación les haya fijado un término de vida útil tan breve con la consecuencia de gatillar una indeseada descapitalización, especialmente si se considera que dichos aportes irrevocables no participan ni de los derechos económicos ni de los derechos políticos propios de las acciones representativas del capital social de la sociedad receptora. Su irrevocabilidad garantizaba su marcado complemento del capital social con el derecho de capitalizarlos en futuros pero no perentorios aumentos de capital. La regla criticada los convierte en deuda al no capitalizarlos dentro de los seis meses, sin que quede claro en beneficio de qué principio o derecho los condena a su desaparición. Dado que los aportes irrevocables nacen de una creación contable no contemplada en la ley de sociedades, aunque sí normada por los órganos de control societario, es de esperar que en alguna futura reforma del régimen legal societario se les asigne una mayor vida útil.